

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001310301520170056900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR OSWALDO CARDENAS BENAVIDES
DEMANDADO: FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO "FUNDAMIL"

ASUNTO: SOLICITUD RETROTRAER TERMINACIÓN DEL PROCESO

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial del demandante en el proceso de referencia, respetuosamente solicito a su despacho retrotraer la terminación del proceso de referencia decretada mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, conforme con las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. El 29 de octubre de 2019 las partes del presente proceso suscribieron acuerdo de transacción, el cuál fue aprobado por su despacho seguido de la declaración de terminación del proceso mediante el auto de fecha 13 de noviembre de 2019.
2. Como bien puede observarse en el acuerdo de transacción aludido la suma de dinero transada fue de \$137.362.454 M/cte, dentro de los cuáles se reconoció la suma de \$62.362.454 M/cte correspondiente al depósito judicial a favor de mi poderdante en el proceso de referencia.
3. Mediante auto de fecha 03 de julio de los corrientes su despacho ordenó poner a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN) la suma de \$25.015.000 M/cte en virtud del cobro coactivo adelantado en dicha entidad y comunicado a su despacho mediante oficio No. 1-32-244-440-117 de fecha 15 de enero de 2020.
4. En consecuencia, es claro que el pago de los \$62.362.454 M/cte correspondientes al valor del depósito judicial a favor del presente proceso, el cual se pactó en el literal c de la Cláusula Segunda del acuerdo de transacción suscrito por las partes no podrá llevarse a cabo.
5. En la cláusula cuarta del acuerdo de transacción aprobado por su despacho, las partes pactaron que en caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos y/o condiciones establecidas en dicho documento, éste se rescindiría y por consiguiente se podría ejecutar el valor total de la acreencia reconocida por su despacho en el proceso de referencia.

II. SOLICITUDES

1. De acuerdo con lo anterior comedidamente solicito a su despacho retrotraer la terminación del proceso decretada mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 y en consecuencia continuar con la ejecución en este proceso por el valor total de la acreencia reconocida en el auto que ordenó continuar con la ejecución.
2. Una vez su despacho ordene continuar nuevamente con la ejecución, comedidamente me permito solicitar a su Despacho decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o de cualquier otro producto financiero, de los cuales sea titular el demandado en las entidades financieras BBVA, Banco Caja Social BCSC, Bancolombia y Davivienda.

III. NOTIFICACIONES

- ✓ La apoderada de la extrema demandada podrá ser notificada a través de correo electrónico en la dirección sazz5424@hotmail.com, y/o teléfono celular 301 526 78 22.
- ✓ Manifiesto que seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico dianis2904@hotmail.com y/o al teléfono celular 301 769 96 00.

No siendo otro el particular.

Solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1.010.171.440 de Bogotá
T.P. No. 195.251 del C. S. J.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: 11001310301520170056900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR OSWALDO CARDENAS BENAVIDES
DEMANDADO: FUNDACIÓN MUJER NUEVO MILENIO "FUNDAMIL"

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de referencia, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 02 de julio de 2020, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme al artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar su decisión, interponiéndose dentro del término de tres días tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

En el caso en concreto, el auto que ordenó poner a disposición los dineros producto de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de referencia a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, se notificó mediante estado el 03 de julio de los corrientes y, el término para reponer el auto en mención es de tres días, así que la fecha de vencimiento es el 08 de julio de 2020.

2. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO

Mediante oficio No. 1759 de fecha 15 de enero de 2019 el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá comunicó a este despacho que por medio del auto fechado 13 de diciembre de 2019 dentro del proceso con radicado No. 2018-664 se decretó el embargo de los bienes y/o

remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la Fundación Mujer del Nuevo Milenio (Fundamil).

De acuerdo con lo anterior, su despacho profirió auto de fecha 02 de julio de los corrientes en el cual el numeral tercero hace referencia a lo siguiente:

"3-Poner a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, la suma de \$19.500.000 por intermedio del banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. De cuenta 110012041800, oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, y para el proceso que da cuenta el citado oficio No. 1759 del 15 de enero de 2020..."

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 en el numeral 5, su despacho ordenó la entrega de \$62.362.454 m/cte a favor de mi poderdante; no obstante, en el auto fechado 29 de noviembre de 2019 previo a ordenar la entrega del título de depósito judicial existente en el proceso, se ordenó oficiar a la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN respecto del cobro coactivo adelantado en dicha entidad en contra del ejecutado en el presente proceso.

Como quiera que a la fecha existe un saldo a favor de la DIAN y que, de acuerdo con la prelación de créditos, previo a entregar los depósitos judiciales a favor de mi cliente por el valor de \$62.362.454 m/cte, es menester poner a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la suma de \$25.015.000 m/cte como bien lo ordenó su despacho mediante auto de fecha 02 de julio de los corrientes. En vista de lo anterior, queda una suma de dinero disponible para la elaboración y entrega de títulos judiciales a favor de mi poderdante por valor de \$37.347.454 m/cte.

Ahora bien, como quiera que la obligación principal objeto del presente proceso no ha sido satisfecha por el valor contenido en la liquidación de crédito aprobada por su despacho el 03 de julio de 2019, no resulta procedente poner a disposición del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá la suma de \$19.500.000 m/cte producto del embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en ese despacho.

Lo anterior porque si bien, el dinero puesto a disposición de la DIAN tiene prelación por tratarse de un crédito fiscal, no ocurre lo mismo con el dinero que se pretende poner a disposición del Juzgado de ejecución pues ese

corresponde a los remanentes del presente proceso, es decir, el saldo que resulte después de satisfecha la obligación principal en el presente proceso.

Es por esta razón que su Despacho erra en otorgar prelación al embargo de remanentes mencionado sin tener en cuenta que la obligación principal en este proceso no se ha satisfecho, razón por la cual, primero debe acreditarse el cumplimiento de la obligación del proceso que se desarrolla a favor de mi poderdante para luego si repartir los remanentes que sobren en la presente ejecución.

3. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos aducidos, solicito REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 02 de julio de los corrientes y en su lugar se ordene la elaboración y entrega de los títulos judiciales a favor del demandante en el proceso de referencia por la suma de \$37.347.454, dejando pendiente el pago de los remanentes hasta tanto se satisfaga la obligación perseguida en el presente proceso.

4. NOTIFICACIONES

- ✓ La apoderada de la extrema demandada podrá ser notificada a través de correo electrónico en la dirección sazz5424@hotmail.com, y/o teléfono celular 301 526 78 22.
- ✓ Manifiesto que seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico dianis2904@hotmail.com y/o al teléfono celular 301 769 96 00.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

Atentamente,

LEIDY DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1.010.171.440 de Bogotá
T.P. No. 195.251 del C.S de la J.

106

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 2 DE JULIO DE 2020

Dianita Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Mar 7/07/2020 11:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sazz5424@hotmail.com <sazz5424@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (623 KB)

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020 -.doc; SOLICITUD RETROTRAER TERMINACIÓN DEL PROCESO.doc;

Buen Dia.

Como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con número de radicado 11001310301520170056900, me permito presentar **recurso de reposición** al auto fechado 2 de julio de 2020, y petición de retrotraer la actuación.

Cordialmente,

DIANA AGUILAR FORERO
C.C.No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C.S.J.



DAF
ABOGADA

DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA

ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA Y FAMILIA

Celular: 3017699600



Libre de virus. www.avast.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
FUJACIÓN DE LISTA Y TRASLADO

Filiación en lista hoy, -09-2020

Traslado Recurso Reposición

Inicio r 09-2020 8:00 a.m.

Termina: c 09-2020 5:00 p.m.

SECRETARIA